



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

8 ABR 2010



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº 105 /10

16

Sucre, 05 de Abril de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-412, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO Nº 0115/10 de 09 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Hugo T. Loayza Nava, **Alcalde Municipal**, remitiendo al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, respuesta a las interrogantes planteadas en la Petición de Informe Escrito Complementario Nº 007/10, en virtud al Informe Técnico Nº 08/10.

Que, en Sesión Plenaria de 25 de enero de 2010, el H. Concejo Municipal, ha determinado emitir la Petición de Informe Escrito Complementario No. 007/10, con el siguiente texto: "INFORME el Sr. Alcalde Municipal, sobre los siguientes puntos que hace a la "Construcción Enlocetado de Calles Barrio Villa Galeno D-3" y sea dentro de los plazos establecidos, recomendándose que las respuestas sean claras, coherentes y precisas, **bajo responsabilidad funcionaria**:"

1. Remita INFORME JURIDICO detallado, de las acciones administrativas y/o legales, que viene ejerciendo el Ejecutivo Municipal, respecto al trámite de Resolución de Contrato de la obra "Construcción Enlocetado de Calles Barrio Villa Galeno D-3", como se señala en el Informe Técnico Nº 126/09 de 17 de diciembre de 2009.
2. Remita **Informe documentado del trámite de conciliación**, respecto a los trabajos realizados por el contratista en la ejecución del proyecto "Construcción Enlocetado de Calles Barrio Villa Galeno D-3", conforme a los procedimientos administrativos.
3. Remita documentación técnica y legal que respalde la ejecución de la Póliza de Garantía de Correcta Inversión de Anticipos que fuera presentada por el Contratista, referente al proyecto que se tiene señalado en los numerales 1 y 2.

Que, mediante Informe Técnico Nº 08/10 de 24 de febrero de 2010, suscrito por el Ing. Wilber Sánchez T., Sr. Wilbert Oropeza L., Arq. Erick Ibieta C. e Ing. Alberto Sandoval T., **Técnico Supervisor, Sub Alcalde D-3, Director de Fiscalización y Supervisión y Oficial Mayor Técnico** respectivamente, quienes entre otros aspectos informan:

- ❖ Con relación al punto 1, informan que el trámite de Resolución del contrato se solicitó en fecha 17 de diciembre de 2009; posteriormente se requirió a Dirección Jurídica un informe respecto al referido trámite, recibiendo el informe solicitado el 25 de febrero de 2010, en el cuál se indica que se dio inicio al trámite de resolución de contrato (extrañando no haberse adjuntado documentación de respaldo).
- ❖ De la misma forma con relación al punto dos informan, que la **conciliación de los trabajos ejecutados no fue realizada** por el supervisor de la obra; sin embargo se verifica la ejecución física de fundaciones y elevaciones de muros de contención, provisión y tendido de tuberías de Hº D=8, además de movimientos de tierras (no adjuntándose documentación de respaldo).
- ❖ Respecto al punto 3 señalan, que la póliza de correcta inversión de anticipos, no haberse realizado su ejecución por el supervisor de la obra, **informando advertirse la ejecución de varios trabajos en la obra**.

Que, el no haberse realizado los trámites oportunos de resolución de contrato, establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y **propio contrato**, denota una **falta de responsabilidad en el desempeño de funciones** por parte de los servidores



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 4
RM N°105/10

públicos que estuvieron a cargo de la RESOLUCIÓN del mismo, habida cuenta que el proyecto fue aprobado en la gestión 2008.

Que, con relación a la solicitud de informe de conciliación, respecto a los trabajos realizados en la ejecución del proyecto, señalan que la **conciliación de los trabajos ejecutados no fue realizada** por el supervisor de la obra, verificándose sin embargo la ejecución física de fundaciones y elevaciones de muros de contención, provisión y tendido de tuberías de H° D=8, además de movimientos de tierras; aspecto que extraña y preocupa al Pleno del Ente Deliberante, por la posible contravención a procedimientos administrativos, **al no haberse efectuado una conciliación de trabajos ejecutados** conforme lo establece el contrato No. 029/08 (cláusula vigésima segunda), por parte de los servidores públicos que estuvieron a cargo de la **supervisión y fiscalización** del proyecto: "Construcción Enlocetado de Calles Barrio Villa Galeno D-3".

Que, sobre el particular, extraña la falta de responsabilidad por la forma de respuesta a cada interrogante planteada en la Petición de Informe Escrito Complementario N° 007/10; dejando establecido, que las respuestas emitidas por los servidores públicos del Ejecutivo Municipal, no son claras, consistentes, ni precisas; aspectos que impiden al Pleno del Ente Deliberante realizar una efectiva labor de fiscalización de los actos asumidos por el Ejecutivo Municipal.

Que, asimismo de la revisión de la documentación e información presentados por los servidores públicos dependientes del Ejecutivo Municipal, sobre la Petición de Informe Escrito Complementario de 25 de enero de 2010, **se puede establecer que el mismo fue remitido en forma extemporánea**, habida cuenta que fue presentado el 09 de marzo de 2010 (vale decir casi 30 días calendario después de recibida la petición), inobservándose los plazos establecidos en el Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del H. Concejo Municipal, por parte de los servidores públicos del Ejecutivo Municipal, **responsables del seguimiento y presentación de las peticiones solicitadas**.

Que, el **inciso i) del artículo 4.- (Principios - Responsabilidad) del D.S. 29190**, establece que los actos de los servidores públicos relacionados con la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios del sector público, **deben realizarse con el más alto grado de responsabilidad**.

Que, el **artículo 14.- (Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA), del D.S. 29190** establece entre sus principales funciones:

- c) Autorizar el inicio del proceso de contratación.
- i) Adjudicar la contratación de bienes, obras, servicios generales y servicios consultoría.

Que, el **artículo 17.- (Unidad Solicitante) del D.S. 29190** establece que la **Unidad Solicitante en cada proceso de contratación**, tiene entre sus principales funciones:

- a) Elaborar las especificaciones técnicas, para la contratación de bienes, obras y servicios generales.
- h) **Integrar las Comisiones de Calificación y Recepción de bienes, obras y servicios generales.**
- f) **Solicitar al área administrativa informes de seguimiento sobre el avance y cumplimiento de contratos.**

Que, el **artículo 19.- (Unidad Jurídica) del D.S. 29190**, establece que la Unidad Jurídica en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones:

- b) Elaborar todos los informes legales requeridos en el proceso de contratación.
- c) Realizar, con carácter obligatorio, todos los actos jurídicos inherentes a los procesos de contratación que demanden el RPC y el RPA; asimismo, facilitar la realización de los mismos.

Que, el **artículo 24.- (Documento Base de Contratación) del D.S. 29190**, establece que el D.B.C. es el instrumento que contiene los aspectos administrativos, técnicos y legales del proceso de contratación, y su **utilización es obligatoria** por las Entidades Públicas.

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 3 de 4
RM N°105/10

Que, el artículo 29 (Responsabilidad Administrativa) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece que la Responsabilidad es Administrativa cuando la **Acción u Omisión Contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del Servidor público**. Se determinará por proceso Interno de cada Entidad.

Que, de conformidad con el art. 15 del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001: "Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad" (dicha responsabilidad prescribe a los dos años de cometida la contravención, tanto para servidores como para ex servidores públicos ... (sic) ..., así como lo determina el art. 16 D.S. 26237).

Que, las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal, las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación, así como lo establece el art. 20 de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.

Art.1º INSTRUIR al Sr. Alcalde Municipal, inicie en forma inmediata Proceso Administrativo Interno en contra de los Servidores Públicos quienes tuvieron a su cargo el seguimiento, supervisión y fiscalización del proyecto: "CONSTRUCCIÓN ENLOCETADO DE CALLES BARRIO VILLA GALENO D-3"; Unidad Solicitante; Supervisor del proyecto; Fiscal de Obra; Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), Abogado responsable de ejecutar la Resolución del Contrato y Servidores Públicos encargados del seguimiento y entrega de documentos e informes de descargo a la Petición de Informe Escrito Complementario N° 007/10 según CITE DESPACHO N° 0115/10 de 09 de marzo de 2010; por la presunta contravención e inobservancia de los arts. 4-i), 14, 17-f), 19 y 24 del D.S. 29190 y otras que serán calificadas por la autoridad sumariante, tomando en cuenta que los actos de los servidores públicos, están sujetos a las normas y al cumplimiento de los procedimientos establecidos, su inobservancia genera responsabilidad funcionaria.

Art.2º Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que en el plazo máximo de 40 días calendario, remitan informe documentado al pleno del Concejo Municipal sobre los resultados del Proceso Administrativo Interno.

Art.3º INSTRUIR a la MAE, la recuperación de los montos económicos otorgados para le ejecución del proyecto: "Construcción Enlocetado de Calles Barrio Villa Galeno D-3", al Contratista Ing. Jhon Clive Cava Taborga; debiendo al efecto recurrir a las instancias correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos.

Art.4º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Art.5º Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Linda Fariña Jadue Aramayo
SECRETARÍA H. CONCEJO MUNICIPAL